



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2010 00551 00
ASUNTO	OFICIA NUEVAMENTE COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO

En atención a la petición elevada por el abogado Carlos Arturo Cataño Correa, identificado con CC. 98.498.356 y T.P No. 306.751 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo inciso cuarto del artículo 597 del Código General del proceso, ofíciase nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, comunicando que mediante providencia del 15 de julio de 2014, se resolvió:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso Ejecutivo Singular incoado por COVINOC S.A. como cesionaria de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A en contra de GUSTAVO ADOLFO MESA CORREA, por cuanto la parte accionante no cumplió con la carga procesal

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO MESA CORREA identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-42434 de Medellín.

CUARTO: Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte), a fin de que proceda de conformidad, anotando el respectivo levantamiento de embargo en el folio de matrícula respectiva, expidiendo copia del mismo a costa de la parte interesada. Se informa que el embargo queda por cuenta del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de medellín, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GUSTAVO MESA CORREA, con radicado 2011-1098, comunicado mediante oficio N° 736.

(...)

Indíquese en el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE que la medida había sido comunicada mediante oficio No. 1599 del 15 de junio de 2011.

LÍBRESE Y ENVÍESE el oficio por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica del responsable del acatamiento de la medida cautelar, con copia al apoderado solicitante al correo electrónico inscrito por aquel en el Registro Nacional de Abogados, ccatanocorrea@gmail.com.

Por último, no se reconoce personería al abogado Carlos Arturo Cataño Correa identificado con CC. 98.498.356 y T.P No. 306.751 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandado, atendiendo a que el

poder allegado fue conferido para el proceso 2008-01221, que igualmente cursó ante este Despacho, y no para este proceso.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d80899c5532a42f698b230be2de3e96e5cd00b453ac0c927a4e7c826defc1ee**
Documento generado en 18/11/2021 12:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>